



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 074-2023-GM/MDPP

Puente Piedra, 28 de abril de 2023

### VISTOS:

El Expediente N° S-07775-2023 presentado por la Institución Educativa N° 5168 Rosa Luz, el Cuaderno de Obra Digital, las Cartas N° 006-2023/PLL-OS-00221-MDPP y N° 006-2023/PLL-OS-00221-MDPP de la Supervisora de Obra (Ing. Civil Paola Beatriz Leguía Loarte), la Carta N° 019-2023-CONSORCIO LIMA NORTE del Consorcio Lima Norte, la Carta N° 013-2023-MPOS de la Proyectista (Ing. Civil Mabel Patricia Ordoñez Societa), el Informe N° 0327-2023/SGEI/GIP/MDPP de la Subgerencia de Estudios de Inversión, el Memorándum N° 1067-2023-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 0040-2023-GIP/MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, y el Informe N° 156-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, refiere que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto





total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, menciona que: "Solo procede la ejecución de prestaciones Adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, expresa que: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, mediante Contrato N° 014-2023-MDPP, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 034-2022-CS-MDPP-3, se suscribe la contratación para la ejecución de obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I. E. N° 5168 Rosa Luz en la Urbanización Residencial Rosa Luz, Sector Tambo Inga Oeste, Distrito de Puente Piedra - Lima - Lima - III Etapa, 2333870", por el monto total de S/. 169,683.75 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 75/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley;

Que, mediante Expediente N° S-07775-2023, el señor Jaime Luis Flores Flores, en calidad de Director General de la II. EE. N° 5168 Rosa Luz, solicita el mejoramiento del área entre graderías y losa deportiva existente, así como protectores a las bases de columnas;

Que, mediante Cuaderno de Obra Digital - Asiento 24 "TRABAJOS EJECUTADOS", el Residente de Obra señala que - con relación al Expediente N° S-07775-2023 - es necesario realizar dichos trabajos para el cumplimiento de los objetivos del proyecto;

Que, mediante Carta N° 006-2023/PLL-OS-00221-MDPP, la Supervisora de Obra, Ing. Civil Paola Beatriz Leguía Loarte, remite a la Gerencia de Inversiones Públicas, el informe de ratificación de necesidad de ejecución de prestación adicional de obra N° 01;

Que, mediante Carta N° 019-2023-CONSORCIO LIMA NORTE, recepcionado como Expediente N° S-08247-2023, el señor Víctor Abilio Chávez Mori, en calidad de Representante Común del Consorcio Lima Norte, presenta el Informe del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 1 y Deductivo;

Que, mediante Carta N° 008-2023/PLL-OS-00221-MDPP, la Supervisora de Obra, Ing. Civil Paola Beatriz Leguía Loarte, remite a la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe de Conformidad de Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo de Obra N° 01, donde concluye que: i) se aprueba el presupuesto de Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 28,741.91 (incluido IGV), ii) se aprueba el presupuesto de Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/. 7,172.56 (incluido IGV), y iii) corresponde una ampliación presupuestal de S/. 21,569.35 (incluido IGV) que corresponde un porcentaje de incidencia de 12.71 %;





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante Carta N° 013-2023-MPOS, la Proyectista Ing. Civil Mabel Patricia Ordoñez Societa, informa a la Subgerencia de Estudios de Inversión, que el Expediente Técnico cumple con todos los requerimientos técnicos que señala el Reglamento Nacional de Construcción y los términos de referencia del contrato suscrito con la entidad, y que se ha desarrollado de acuerdo a los parámetros del Presupuesto Participativo 2023, así como el adicional obedece al pedido del Director del Centro Educativo, concluyendo que las partidas a ejecutar no afectan estructuralmente el diseño propuesto, tratándose más bien de una mejora, dando opinión favorable;

Que, mediante Informe N° 0327-2023/SGEI/GIP/MDPP, la Subgerencia de Estudios de Inversión comunica a la Gerencia de Inversiones Públicas, que se ha procedido a revisar y evaluar la documentación anexa al informe del proyecto con CUI N° 2333870, siendo el monto del Adicional de Obra en S/. 28,741.91 (incluido IGV) y el Deductivo de Obra en S/. 7,172.56 (incluido IGV), por lo que el monto del incremento presupuestal asciende a S/. 21,569.35 (incluido IGV) que representa una incidencia del 12.71 % respecto del monto del contrato vigente de obra; y opina que lo planteado es técnicamente viable para culminar satisfactoriamente las metas del proyecto, recomendando la aprobación del Adicional - Deductivo de Obra N° 01;

Que, mediante Memorándum N° 1067-2023-OGPPI/MDPP, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, comunica a la Gerencia de Inversiones Públicas, que se otorga la disponibilidad presupuestal por un monto ascendente a S/. 21,570.00 (Veinte y Un Mil Quinientos Setenta con 00/100 Soles);



Que, mediante Informe N° 0040-2023-GIP/MDPP, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita a la Gerencia Municipal, la aprobación del titular de la entidad a fin de proceder con la ejecución de los trabajos complementarios y cumplir con las metas y alcances del proyecto, precisando que la demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo y reconocimiento de gastos generales a favor del contratista, no incluidos en la disponibilidad presupuestal otorgada; asimismo, recomienda se gestione la emisión de la Resolución de aprobación del Adicional - Deductivo de Obra N° 01 para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I. E. N° 5168 Rosa Luz en la Urbanización Residencial Rosa Luz, Sector Tambo Inga Oeste, Distrito de Puente Piedra - Lima - Lima", CUI N° 2333870, por un incremento presupuestal ascendente a S/. 21,569.35 (Veinte y Un Mil Quinientos Sesenta y Nueve con 35/100 Soles) Inc. IGV, que representa una incidencia del 12.71 % respecto del monto del contrato vigente de obra;



Que, mediante Informe N° 156-2023-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sostiene que el Contrato N° 014-2023-MDPP (derivado de la Adjudicación Simplificada N° 034-2022-CS-MDPP-3) contempla un monto contractual de S/. 169,683.75 y por un plazo de ejecución de 60 días calendario, por lo que el marco presupuestal del presente Adicional - Deductivo de Obra N° 01 (por la suma de S/. 21,569.35) representa una incidencia del 12.71 % respecto al monto del contrato vigente de obra, así como el Expediente Técnico del Adicional - Deductivo de Obra N° 01, cuenta con la información brindada por el residente de obra y la ratificación de la supervisora de obra plasmado en el cuaderno de obra digital y la Carta N° 006-2023/PLL-OS-00221-MDPP, respectivamente, así como el informe sustentatorio y la conformidad del expediente técnico por parte de la supervisora de obra, el pronunciamiento favorable de la proyectista y los informes técnicos de las áreas competentes, por lo que resulta Viable la Aprobación de Adicional - Deductivo de Obra N° 01 solicitado por la Gerencia de Inversiones Públicas;



Que, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 30-2023-ALC/MDPP, resuelve delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de - entre otros - aprobar las prestaciones adicionales y reducciones de bienes, servicios, obras, supervisión de obras y consultorías y el pago de mayores metrados;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Adicional - Deductivo de Obra N° 01: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I. E. N° 5168 Rosa Luz en la Urbanización Residencial Rosa Luz, Sector Tambo Inga Oeste, Distrito de Puente Piedra - Lima - Lima - III Etapa, CUI N° 2333870", siendo el monto adicional de obra, la suma de S/. 28,741.91 (Veinte y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Uno con 91/100 Soles, incluido IGV), y el deductivo de obra, la suma de S/. 7,172.56 (Siete Mil Ciento Setenta y Dos con 56/100 Soles, incluido el IGV); por lo que, el monto del Incremento Presupuestal asciende a S/. 21,569.35 (Veinte y Un Mil Quinientos Sesenta y Nueve con 35/100 Soles), y que representa una incidencia del 12.71 % respecto del monto del contrato vigente de obra.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** los actuados a la Gerencia de Inversiones Públicas, y a la Oficina General de Administración y Finanzas, para las acciones correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra  
LUIS ANTONIO PACHECO MARAVI  
GERENTE MUNICIPAL

